

que no desampañaria sin robustez y disposicion fisi-  
ca necesaria; y que obrando esta persuasiva de la urgen-  
cia y gravedad de los asuntos que pesan sobre  
la Corporacion: en adelante en todos los dias que  
ordinaria y extraordinariamente se reunan  
el Ayuntamiento, concurrirá a la celebracion de sus sesiones,  
sin mayor excepcion, que cuando con arreglo a la facultad  
q. S. M. (2.ª D. 9.) la cual veneran y obedecen con el mayor  
acatamiento, solo impida el estado de sus achaques; los  
cuales, en todos y cada una de las ocasiones distritales, se  
verá acreditada, como argumento indispensable para  
que el Ayuntamiento se se de apremiarle a la asistencia.  
Porque la Corporacion asi entiendo la voluntad sobera-  
na, de cuyos limites no pretende salir ni en favor ni  
en contra de intereses y circunstancias particulares.  
Con lo q. se concluyó este Ayuntamiento q. Jimenez sus Señores  
de los Ermos de los Señores Sobrel. de Caravaca = V. =

Eusebio Casapunta Miguel Pacheco  
 Juan Arias  
 Leonardo Lacia  
 Juan Jose Toledo  
 Fui presente.  
 Luciano Garcia Meloaer

1.ª En rre de dho mes y año Jo el Ermo hice saber el decreto de rreina de  
Enero ultimo, en la parte que les toca a D. Martin Meloaer, D.ª Jose Maria  
Canovas, y D.ª Juan Guerra, en supersona, en rre de junio de 1808 =  
Meloaer

2.ª En el mismo dia notifico el decreto precedente a D.ª Pedro Bernabe de Ma-  
ra, en supersona, y de quedar enterado doy fe =  
Meloaer

3.ª En la expresada Villa y dia Jo el Ermo hice saber el decreto de  
Meloaer

